

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho la presente demanda Verbal Especial de saneamiento Ley 1561 de 2012.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 270

Proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012 **Demandante:** Arquímedes Angulo Sánchez

Demandado: Sergio Gómez Duque y otros - Personas Indeterminadas

Radicado: 17433 40 89 001 2023 00177 00

El señor Arquímedes Angulo Sánchez, a través de apoderada judicial, presentó demanda Verbal Especial contenido en la Ley 1561 de 2012, en contra de los señores Sergio Gómez Duque y otros, y demás personas Indeterminadas, sobre el bien inmueble objeto de usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, ubicado en la Vereda Campo Alegre, denominado "Hacienda Campoalegre".

Atendiendo las disposiciones normativas consagradas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a calificar la presente demanda, se ordena por secretaría librar los oficios correspondientes a fin de constatar la información respectiva de lo indicado en los numerales 1,3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la citada ley, suministrándose la información pertinente para identificar el bien objeto de titulación.

En consecuencia, se dispone oficiar a.

- 1- Secretaria de Planeación del Municipio de Manzanares Caldas-, para que certifique según el plan de ordenamiento territorial y los archivos sobre la historia de este inmueble, si es de aquellos imprescriptibles o de propiedad de alguna entidad de derecho público, conforme lo dispuesto en los artículos 63, 72, 102, 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique, si dicho bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas.
- a- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en lo instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.
- b- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras y otros u otros grupos étnicos.
- d. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.



- e- Si las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.
- f. Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de domino, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro- descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 2- Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento. A fin de que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 3787 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.
- **3- Fiscalía General de La Nación**. Para que informen si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, extinción de dominio o si sobre éste se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, que no se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
- 4- Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Para que indique si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
- **5-** A la Agencia Nacional de Tierras , al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, para que indiquen si el bien inmueble objeto de proceso se encuentra en las situaciones descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.
- **6- Al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, a fin de que informe si el Municipio de Manzanares se encuentra dentro del área, donde se implementa el programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural, a fin de levantar los informes técnico jurídicos, planos y actas de colindantes de que trata le Ley 1561 de 2012.

La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de quince (15) días hábiles son pena de incurrir en falta disciplinaria grave de conformidad con la Ley 15612 de 2012 (Parágrafo del literal d del artículo 11 y artículo 12.

Expídanse los oficios correspondientes.

Como quiera que de conformidad con el artículo 13 de le Ley 1561 de 2012, solo se inadmitirá la demanda en aquellos casos donde el libelo no sea subsanable por la actividad oficiosa del Juez, se dispone por economía procesal, librar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local a fin de que informen si cuenta con número de cédula de los señores Sergio Gómez Duque y Andrea Gómez Villegas, quienes figuran como titulares de derecho real del inmueble objeto de proceso.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 11 Fecha: 10 de agosto de 202	-
Secretaria	



Firmado Por: Juan Sebastian Jaimes Hernandez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e14f2f29c8792b74567fe35c3ba0a2a34574230333340979f15f2941bcb3cf40

Documento generado en 09/08/2023 12:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica